

AUTO No. **0309**
Valledupar, **20 ABR 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 7892.301.541-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE MUNICIPAL JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 2019-117.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano.
- 1.2. Que mediante Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010, Resolución 1163 del 24 de julio de 2013, Resolución y Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2013, que modifican el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, a fin de incluir los corregimientos de la Ye, Arjona, Hebrón y Santa Cecilia.
 - 1.2.1. Que el 03 de octubre de 2018, el Coordinador Seccional de Chimichagua en asocio con ingeniero ambiental adscrito a CORPOCESAR, presentaron INFORME TÉCNICO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL de visita realizada el 27 de septiembre de 2018 en el municipio de Astrea (Cesar) donde se pudo establecer el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los Numerales 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 16 del Artículo Segundo de la Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010; de igual forma se pudo establecer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Numerales 3, 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010; también se pudo establecer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Numerales 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12 y 14 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013 y por último se pudo establecer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Numerales 1, 2 y 5 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014-
- 1.3. Que, existiendo mérito para continuar con la investigación, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 550 del 27 de mayo de 2019, inició proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico previa autorización, el día 19 de octubre de 2020, como se visualiza en el expediente.
- 1.4. Que, la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0437 del 11 de noviembre de 2020, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), cuyo acto administrativo fue notificado el día 17 de marzo de 2022, personalmente al señor Víctor Hugo Rizzo Caamaño Secretario de Planeación y Obras de Astrea, el día 17 de marzo de 2022 a quien le fue conferido poder para notificarse de los actos administrativos emanados por esta Corporación, como se visualiza en el expediente.
- 1.5. Que el MUNICIPIO DE ASTREA, presunto infractor, NO envió escrito de descargos donde expusieran los argumentos de su defensa y aportaran pruebas que soportasen su defensa.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0309

DE 20 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° **0309** DE 20 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 2019-117.

2

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- INFORME DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, suscrito por el Coordinador Seccional Chimichagua y el Ingeniero Ambiental de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental de CORPOCESAR, de fecha de visita 27 de septiembre de 2018 y de fecha de informe 3 de octubre de 2018.
- Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV – del Municipio de Astrea – Cesar, en su componente urbano.
- Resolución 1163 del 24 de julio de 2010, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del Municipio de Astrea – Cesar, con identificación tributaria No. 892301541-1, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación del componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento El Herrón.
- Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del componente urbano del Municipio de Astrea – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 359 del 26 de marzo de 2010, adicionado por actos administrativos números 1627 del 9 de diciembre de 2010 y 1163 del 24 de julio de 2013, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento de Santa Cecilia.
- Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010, por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de componente urbano del Municipio de Astrea – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente a los Corregimientos de la Ye y Arjona.

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR):

- No presentaron escrito de descargos en el cual aportaran o solicitaran practica de pruebas.

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No. 2019-117.

3

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR) el Alcalde Juan Manuel Ortega Rapalino o quien haga sus veces, en la Calle 7 No. 3 – 94, o en la Carrera 2 # 7 – 31 barrio Centro ambas direcciones del municipio de

CODIGO: PCA-D4-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

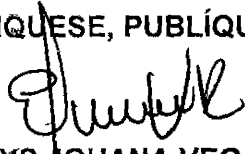
CONTINUACIÓN AUTO N° **0309** DE **20 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA (CESAR), DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO N°. 2019-117. 4

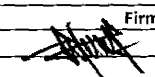
Astrea (Cesar) y/o en el e-mail: contactenosastrea@astrea-cesar.gov.co y/o en el e-mail: alcaldia@astrea-cesar.gov.co . Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR